



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N^o 3417 DE

(15 ABR. 2024)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo de Ley de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Carta establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que, el artículo 40 Superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomado parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan quiénes pueden ser inscritos como promotores o comité promotores y los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

Que el 11 de abril de 2024 el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.434, para adelantar un Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "Proyecto de Ley " REFORMA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"Es un texto jurídico que crea un modelo de seguridad social, a través de un plan único y universal que atiende integralmente a los colombianos, pues hasta hoy el sistema privilegia la atención de la enfermedad, y no la búsqueda del bienestar y el mantenimiento de la salud. Por eso el proyecto de ley crea un modelo que atiende integralmente al individuo y a su colectividad el cual prestará servicios a través de redes integradas que aprovecharán la capacidad del sector hospitalario, público y privado"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **3417** de **15 ABR. 2024**
Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la
iniciativa para un Referendo de Ley de origen ciudadano

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.434.

Que el señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "Proyecto de Ley " REFORMA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "Proyecto de Ley " REFORMA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor y vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5 de la precitada resolución, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor (...)**".

Que la solicitud de inscripción para un Referendo de Ley de origen ciudadano es presentada por un promotor y vocero a quien, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "**Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato**".

En virtud de lo anterior, este Despacho,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nº 3417

Continuación Resolución N.º de Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo de Ley de origen ciudadano

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para el Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "Proyecto de Ley " REFORMA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como promotor y vocero de la iniciativa al señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.434

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para el Referendo de Ley de origen ciudadano denominado: "Proyecto de Ley " REFORMA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", se le asignará el consecutivo RL-2024-04-001, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, promotor y vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

15 ABR. 2024


CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:
Revisó:
Proyectó:

Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral
María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.
Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE.